

## AVISO A LA COMUNIDAD

### EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META

#### HACE SABER:

Que dentro de la **ACCION DE TUTELA No. 50001 3153 005 2020-00194-00**, accionante **IVONNE BELTRAN VARGAS**, accionados **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**, por auto de fecha 09 de noviembre de 2020, dispuso:

**PRIMERO:** Ordenar por Secretaría del Despacho junto al auto admisorio se suba la acción de tutela y los anexos a la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2020, a fin de notificar la vinculación de **ZANDY NOREIDA SÁNCHEZ** a la presente tutela, quien cuenta con el término de cuatro (4) horas para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios, los cuales podrá remitir al correo electrónico [jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co). **SEGUNDO:** Publicar la presente providencia en la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2020”

Para los efectos pertinentes, se expide copia del presente aviso para su publicación, el día de hoy nueve (09) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

#### Firmado Por:

**DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d9e8d94056724cc9ad3ce7825e3d53392366cb8325a19571343e7d03a94**  
**0921**

Documento generado en 09/11/2020 11:19:59 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia. Ejecutivo Singular  
No de Radicación. 500014003001 2015 00461 00  
Demandante. Zandy Noreida Sánchez  
Demandados. Yovanny Rodríguez Sánchez

Notificados personalmente como se encuentran los demandados IVVONE MARITZA BELTRÁN VARFAS y YOVANNY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; cumpliendo con las directrices regentes en el artículo 151, 152 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al amparo de pobreza solicitado por IVVONE MARITZA BELTRÁN VARFAS y YOVANNY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de conformidad con los requisitos del artículo 152 del C.G.P., y la manifestación juramentada visible.

**SEGUNDO:** se procede a designar el apoderado que representara a los amparados en este proceso, advirtiendo que en la lista de auxiliares de la justicia no se encuentra ningún abogado inscrito para tal función, por tanto se deberá solicitar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL, como apoderado judicial de la demandada, notifíquesele esta decisión y adviértasele que es de forzoso desempeño para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días posteriores a su notificación personal, de no hacerlo acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

**TERCERO: SUSPENDASE** el término de contestación de demanda hasta tanto se haga efectiva la aceptación del cargo del anteriormente nombrado abogado.

**CUARTO:** Por secretaría, contrólase el término restante para la contestación de demanda (06 días), contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo de abogado oficioso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO**

**JUEZA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio (Meta), 23 de julio de 2018

Oficio No. 252

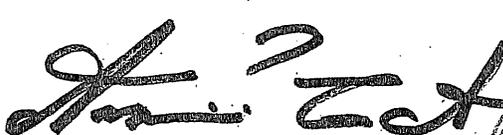
Señora Secuestre  
LUZ MARY CORREA ALVAREZ  
Villavicencio - Meta

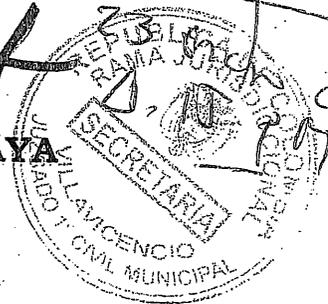
No. Proceso 500014003001-20150041-00  
Clase Ejecutivo Singular  
Demandante ZANDY NOREIDA SANCHEZ  
Demandado YOVANNY RODRIGUEZ SANCHEZ e  
IVONNE MARITZA BELTRAN VARGAS

Con el presente se le comunica que por auto de fecha junio 29 del año que avanza, se decretó la terminación del proceso de la referencia, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar de los bienes muebles y enseres, diligencia que fue llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2016, por la Inspección Quinta de Policía, y dejados en dicha diligencia bajo su cuidado y custodia.

Por lo anterior, sírvase hacer entrega real y material de todos los bienes secuestrados en dicha diligencia, a su propietarios YOVANNY RODRIGUEZ SANCHEZ e IVONNE MARITZA BELTRAN VARGAS

Atentamente,

  
**ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA**  
Secretaria



Doris lucia/-

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 411 Torre A  
Palacio de Justicia de Villavicencio  
Email: [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor  
JUEZ (REPARTO)  
Ciudad

Ref. Acción de Tutela

**ACCIONANTE: IVONNE BELTRAN VARGAS**

**ACCIONADO: JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y LA SEÑORA LUZ MARY CORREA RUIZ AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Yo, IVONNE BELTRAN VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Villavicencio, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CABEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA SRA. LUZ MARY CORREA RUIZ que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

#### HECHOS

El día 23 de febrero 2017 me fue concedido el amparo de pobreza por el juez primero civil municipal y así mismo me fue asignado un abogado de la Defensoría del pueblo, el Dr Javier Piñeros para que me representará en un proceso de embargo que se llevaba en mi contra, el 23 de julio de 2018 el juez decreta la terminación del proceso y ordena el levantamiento del embargo y así mismo la entrega real y material de todos los bienes secuestrados en dicha diligencia. Hasta el día de hoy la secuestre no me ha entregado mis bienes, porque según ella debo pagar la suma de \$80,000 mensuales de arriendo por todo el tiempo que ella los tuvo. Según el artículo 154 del código general del proceso en el inciso primero de dicha norma prevé: el amparado por pobre no está obligado a pagar honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

#### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ART. 229 C.P Y DEBIDO PROCESO ART.29 ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada y auxiliar de la justicia para que en el termino de 48 horas se me reintegren los bienes secuestrados en fecha 15 de Diciembre de 2016 y que consisten en Equipo de sonido marca SONY con dos parlantes color negro y plateado serial No 3210405, Blue Ray marca Phillips color negro serial No KX1A1340889683, Espejo con marco en madera color negro, tres porcelanas (1 azul general estadounidense, 1 Blanca con café Arcangel Gabriel, 1 negra con gris pareja bailarines), 1 Fuente enamorados en marmol con dos lámparas, 1 Campechana (en cuero curtido), 1 vitrina rodante de 6 lados y 7 niveles, 1 vitrina rectangular de 4 niveles, 1 vitrina cuadrada de 4 niveles, 1 vitrina de 6 lados y 4 niveles, 1 consola ( mesita y espejo en mármol), 1 mesa de centro en mármol. Para que se me garanticen mis derechos del debido proceso ya que dentro del proceso que se me había iniciado tenía amparo de pobreza.

## MEDIOS DE PRUEBAS

Se revise e inspeccione el proceso que curso en mi contra en el Juzgado Primero No. 500014003001-20150046100 el cual falló a mi favor.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o Calle 8A # 18-13 Barrio Ariguani Teléfono 3186549193  
Email: ivonchi184@hotmail.com

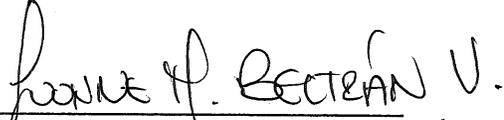
El Accionado JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Dra Maria Eugenia Ayala Grass,  
Email: [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 29 No. 33B – 79 Plaza de banderas oficina 404 Torre A Palacio de Justicia de Villavicencio.  
Teléfono 6621126 ext. 152/154

El Accionado SEÑORA LUZ MARY CORREA RUIZ AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
Calle 19 # 3 – 03 Barrio Villa Nieves.  
Teléfono 3107900788

Bajo la gravedad de juramento desconozco la dirección de correo electrónico de la señora el cual supongo que el juzgado primero debe conocer

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma 

NOMBRE IVONNE MARITZA BELTRÁN VARGAS

C.C. 68305690 DE Tame

DIRECCIÓN: Calle 8A # 18-13 Barrio Ariguani

CORREO ELECTRÓNICO: [ivonchi184@hotmail.com](mailto:ivonchi184@hotmail.com)

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3186549193



*Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)*

**Ref: Expediente N° 50001-13153-005-2020-00194-00**

*Conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; **SE DISPONE:***

**1.- ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **IVONNE BELTRAN VARGAS** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** y la auxiliar de justicia **LUZ MARY CORREA RUIZ**.

**2.- VINCÚLENSE** a las partes e intervinientes del proceso identificado con el radicado N° 500014003001-2015-00461-00 que conoce el Juzgado accionado.

**3.- OFÍCIESE** al Juzgado accionado y a las personas vinculadas, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela para que manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

*Así mismo, se requiere al Juzgado accionado para que haga llegar en medio magnético las actuaciones relevantes del expediente referenciado en donde consten las actuaciones adelantadas e informe las direcciones de notificación de las partes e intervinientes del proceso.*

**4.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**FEDERICO GONZALEZ CAMPOS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***fc21c9abc18084a9838965a9f9c7bcd31d2310e8731bdfbfb6dd08861f7b9  
75e***

*Documento generado en 27/10/2020 04:40:42 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***